

Importe del ingreso:

Igual a cero: Grave.

Distinto al que figura en el justificante de los modelos 002, 004, 010, 012, 031, 032, 060, 061 y 069: Leve.

Código de sucursal del ingreso desconocida: Grave.

Código de NIF no existe o con dígito de control erróneo: Leve.

Disposición final segunda. *Modificación a la Orden de 27 de diciembre de 1991 por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Se añade un párrafo segundo en la letra a) del apartado Tercero de la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la siguiente redacción:

«En el caso de convenios suscritos con Comunidades Autónomas para el establecimiento de un procedimiento único y conjunto de presentación de declaraciones tributarias o aduaneras de recursos estatales y autonómicos, el pago de las cantidades que resulten a favor de cada Comunidad Autónoma se efectuará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a propuesta de los órganos competentes de la Agencia.»

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**12117** *ORDEN ITC/1807/2007, de 13 de junio, por la que se crea un registro telemático en el Centro Español de Metrología.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común insta a las Administraciones públicas a promover el empleo y la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Esta tarea de promoción recibió un nuevo impulso legislativo con la reforma efectuada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, cuyo artículo 68 modificó los artículos 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para habilitar la creación de registros telemáticos que faciliten e impulsen las comunicaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos y 59 de esa misma ley, a fin de proporcionar la necesaria cobertura legal al régimen jurídico regulador de las notificaciones practicadas por medios telemáticos.

Las previsiones legales fueron desarrolladas por los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado y 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la

presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y la devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. Estos Reales Decretos han sido modificados por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que regula los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, completado a su vez por la Orden PRE 1551/2003, de 10 de junio, que desarrolla la disposición final primera del anterior Real Decreto, relativa a los requisitos técnicos de los registros y notificaciones telemáticas y prestación del servicio de dirección electrónica única.

En aplicación de las referidas previsiones legales la presente orden tiene por objeto la creación de un Registro Telemático en el Centro Español de Metrología, habilitado para la recepción, remisión y tramitación de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados procedimientos que se especifican en el anexo y cuya resolución es competencia del Centro Español de Metrología. En todo caso, la presentación de estos documentos por vía telemática se establece en esta orden como una vía adicional, no obligatoria para el interesado.

A fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la orden recoge una delegación en el Director del Centro Español de Metrología para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros procedimientos y trámites y nuevos modelos normalizados con el objeto de ampliar y adaptar progresivamente la utilización de medios telemáticos a otras áreas de la competencia del Centro y a la evolución de las condiciones de prestación de sus servicios.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto la creación y regulación de un Registro Telemático en el Centro Español de Metrología encargado de la recepción, remisión y tramitación de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como el establecimiento de los requisitos y condiciones de funcionamiento de dicho Registro respecto de los trámites y procedimientos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El Registro Telemático del Centro Español de Metrología únicamente estará habilitado para la recepción, remisión y tramitación de las solicitudes, escritos, comunicaciones que se presenten y expidan por vía telemática, relacionados con los procedimientos y actuaciones incluidos en el anexo I de la presente orden.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cualquier solicitud, escrito o comunicación que el interesado presente ante el Registro Telemático del Centro Español de Metrología no relacionado con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, no producirá ningún efecto y se tendrá por no presentada, comunicándose al interesado tal circunstancia con indicación de los registros y lugares que para su presentación habilita el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

### Artículo 3. *Creación del Registro Telemático.*

1. Se crea el Registro Telemático del Centro Español de Metrología para la recepción, remisión y tramitación de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten y expidan por vía telemática y estén firmados mediante una firma electrónica reconocida en el ámbito de los trámites y procedimientos incluidos en el anexo I de la presente orden, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

2. El citado Registro Telemático se crea en aplicación de lo previsto en la ley 30/1992 de 26 de noviembre y en su normativa de desarrollo. Asimismo resultarán de especial aplicación, los requisitos y garantías establecidos en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, de utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, en lo relativo a los criterios de seguridad, normalización y conservación a los que se refiere el mismo, y en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devoluciones de originales y el régimen de las oficinas de registro, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, completado por la Orden PRE/1551/2003 de 10 de junio.

3. El Registro Telemático creado se configura como un registro auxiliar del Registro General del Centro Español de Metrología en los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 7.4 del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero. La instalación en soporte informático del Registro Telemático garantizará la interconexión e integración de éste con el Registro General.

### Artículo 4. *Días y horario para el envío de solicitudes, escritos y comunicaciones en soporte electrónico.*

1. Sin perjuicio de los efectos sustantivos que el ordenamiento atribuye a la presentación de escritos y de las normas que regulan el cómputo de plazos, el Registro Telemático estará en funcionamiento durante las 24 horas del día, durante todos los días del año.

2. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, la recepción en un día inhábil para el Centro Español de Metrología se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción constando como fecha y hora de entrada las correspondientes a las del primer día hábil siguiente.

3. El calendario de días inhábiles a efectos de este Registro Telemático será el que se determine en la resolución anual publicada por el Ministerio de Administraciones Públicas, en cumplimiento del apartado 7 del artículo 48 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### Artículo 5. *Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registro Telemático.*

1. Los interesados en acceder al Registro Telemático del Centro Español de Metrología deberán hacerlo a través de la dirección electrónica <http://www.cem.es>. En dicha dirección se encontrará una relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en el Registro.

2. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones deberá hacerse a través de los modelos normalizados, que se aprueban al efecto, incluidos en el anexo II. En dichos modelos, el sistema informático señalará los

campos que deben ser completados obligatoriamente para que dichas solicitudes, escritos y comunicaciones sean aceptados en el Registro Telemático.

3. Los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrán consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática en la Dirección Electrónica Única, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y en la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla su disposición final primera.

4. Los trámites y criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas, correspondientes a cada uno de los procedimientos administrativos, se incluyen en el anexo III.

### Artículo 6. *Sistemas de firma electrónica admitidos por el Registro Telemático.*

1. Sólo se admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Telemático que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica reconocida, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

2. El Centro Español de Metrología admitirá en sus relaciones telemáticas con los usuarios del Registro los sistemas de firma electrónica que, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, resulten adecuados para garantizar la identidad, la autenticidad y la integridad de los documentos electrónicos y sean compatibles con los medios técnicos de que dispone el Centro, a cuyo efecto se admitirán todos aquellos que cumplan los requisitos de autenticidad exigidos a los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación telemáticos que se establecen en el apartado tercero de la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio y lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en el marco del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social en materia de prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las Administraciones Públicas.

### Artículo 7. *Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.*

El Centro Español de Metrología emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado con indicación de la fecha y hora en que tal presentación se produjo en el servidor de aquél. Dicho resguardo se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado por el interesado y garantice la identidad del registro.

### Artículo 8. *Seguridad.*

1. La Secretaría General del Centro Español de Metrología será responsable de la seguridad del Registro Telemático del Centro Español de Metrología. Pondrá los medios técnicos adecuados para garantizar los requisitos de seguridad, normalización y conservación según se detallan en los Criterios de Seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones utilizadas para el ejercicio de potestades aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 263/1996 de 16 de febrero, estará disponible en la dirección de Internet del Centro Español de Metrología <http://www.cem.es> la relación de aplicaciones, medios y soportes, incluyendo un resumen de los protocolos de seguridad del Registro y de las transacciones telemáticas y los sistemas operativos y navegadores de Internet a través de los cuales se podrán efectuar las comunicaciones entre el Centro Español de Metrología y cualquier persona física o jurídica.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

La creación y funcionamiento del Registro Telemático del Centro Español de Metrología no supondrá incremento de gasto y se atenderá con los medios materiales y humanos actualmente existentes.

Disposición final primera. *Delegación.*

Se delega en el Director del Centro Español de Metrología la competencia para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente orden, así como nuevos mode-

los normalizados y preimpresos para hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones. En todo caso, la adopción de nuevos procedimientos dentro del ámbito de competencias de dicho Centro, y el establecimiento de nuevos modelos normalizados o la modificación de los actuales serán, sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero, publicados en la página Web del Centro Español de Metrología <http://www.cem.es>.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de junio de 2007.–El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

#### **ANEXO I**

##### **Procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la orden**

Solicitud de prestación de servicios metrológicos.

Presentación electrónica de documentos.

Solicitud de información a través de la Oficina de Atención al Ciudadano del CEM.

**ANEXO II**  
**Formularios normalizados**  
*Solicitud de prestación de servicios metrológicos*



MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



**Centro Español de Metrología**

ID usuario:

Contraseña:  **IR >** **?**

---

**Sistema de Gestión de Expedientes**  Centro Español de Metrología  
: Cliente

Solicitudes Manuales > Solicitud Nueva

**Datos del Solicitante:**

Formato de recepción de la oferta:

CIF / NIF:  Persona Contacto:

Razón social:

Dirección:

Localidad:  Provincia:

País:  Código Postal:

Teléfono:  E-Mail:

| Expediente                   | Estado     | Nombre Servicio                 | Tipo Instrumento / Nombre Instrumento | Marca                   | Modelo | Número Serie / Identificador CEM | Precio       |
|------------------------------|------------|---------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|--------|----------------------------------|--------------|
| <input type="checkbox"/> 001 | Incompleto | Juego de Masas Patrón Sartorius | Perfilometro Saxon                    |                         |        |                                  | No aplicable |
| <input type="checkbox"/> 002 | Completo   | Comparador infométrico          | Sistemas Infometricos...              | Refractómetro (tracker) | Masa   | 122556560                        | €            |
| <b>Total</b>                 |            |                                 |                                       |                         |        |                                  | €            |

Comentarios:

---

**GESTIÓN >** | **Gestión de expedientes** | **Solicitudes Manuales**

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS  
*Solicitud de información a través de la Oficina de Atención al Ciudadano del CEM*



MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



**Centro Español de Metrología**

ID usuario:

Contraseña:  **IR >** **?**

---

**BUSCAR >**

- Presentación
- Metrología
- Carta de servicios
- Legislación
- Oficinas virtual
- Actualidad
- Relaciones institucionales

OTRI

- Documentación en línea
- Utilidades
- Preguntas frecuentes
- Mapa del sitio
- Atención al ciudadano

**Español | Inglés**

W3C WAI-A WCAG 1.0

## Atención al ciudadano

**Enviar Consulta**

[Home > Enviar Consulta](#)

Para cualquier sugerencia o comentario sobre el Centro Español de Metrología, por favor cumplimente el siguiente formulario, nos pondremos en contacto con usted lo antes posible

**Datos de la consulta**

Unidad Destinataria:

Tipo Consulta:

Descripción:

**Datos del usuario**

Nombre:  Organización:

CIF/NIF:  Teléfono:

Fax:  E-mail:

Dirección:

Localidad:  Cod. Postal:

Provincia:

---

© Centro Español de Metrología / 2005



## ANEXO III

**Criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas correspondientes a procedimientos administrativos**

## 1. Requisitos Técnicos.

1.1 El acceso de los ciudadanos vía Internet al Registro Telemático del Centro Español de Metrología (CEM) se realizará a través de un programa navegador Web que cumpla la especificación W3C HTLM4.01, debiendo poder utilizar una intensidad de cifrado de las comunicaciones de al menos 128 bits. A estos efectos, los interesados podrán utilizar un ordenador personal conectado a Internet que tenga instalado el sistema operativo Microsoft Windows 98 o superior y el programa navegador Microsoft Internet Explorer versión 5.5 SP1 o superior o el programa navegador Netscape versión 4.78 o superior.

1.2 Para acceder a las secciones seguras del Registro Telemático, los interesados deberán disponer de un certificado de firma electrónica reconocido.

1.3 Los interesados podrán consultar información técnica adicional sobre la utilización del Registro Telemático del CEM en la siguiente dirección Web: <http://www.cem.es>

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**12118** *ORDEN APA/1808/2007, de 13 de junio, por la que se modifica el anexo V del Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.*

El Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos, que desarrolla reglamentariamente la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en lo que se refiere a la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos, incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos y por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE del Consejo.

En el anexo V de dicho Real Decreto se establece la lista de laboratorios nacionales de referencia para las zoonosis, designando a los Laboratorios Centrales de Sanidad Animal de Algete y de Santa Fe, para las zoonosis en productos para la alimentación animal y en animales vivos, salvo los sospechosos de rabia.

Con el fin de asignar específicamente las competencias en cada una de las diferentes zoonosis objeto de aquel decreto y para facilitar el mejor desempeño de sus funciones, se hace necesario distribuir de manera precisa los ámbitos de actuación de cada laboratorio, en aplicación de la vigente normativa comunitaria, que obliga a designar Laboratorios Nacionales de Referencia por cada Laboratorio Comunitario de Referencia, de acuerdo con el artículo 10 de la citada Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, y el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 882/2004

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

Esta Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición final segunda del citado real decreto, que faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo para, en el ámbito de sus competencias, modificar el contenido de los anexos para su adaptación a la normativa comunitaria.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del anexo V del Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.*

El capítulo I del anexo V del Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos se sustituye por el siguiente:

## «CAPÍTULO I

**Lista de laboratorios nacionales de referencia**

a) Laboratorio Central de Sanidad Animal, sito en Algete (Madrid), para campilobacteriosis y sus agentes causales, listeriosis y sus agentes causales, salmonelosis y sus agentes causales, "Escherichia coli" verotoxigénica, leptospirosis y sus agentes causales, psitacosis y sus agentes causales, vibriosis y sus agentes causales, yersiniosis y sus agentes causales, tularemia y sus agentes causales, borreliosis y sus agentes causales, botulismo y sus agentes causales, calicivirus, virus de la hepatitis A, virus de la gripe, virus transmitidos por artrópodos, y otras zoonosis y agentes zoonóticos víricos o bacterianos, distintos de los indicados en el apartado b), en productos para la alimentación animal y en animales vivos,

b) Laboratorio Central de Sanidad Animal, sito en Santa Fe (Granada), para brucelosis y sus agentes causales, tuberculosis por "Mycobacterium bovis" u otros agentes, carbunco y sus agentes causales, estafilococos coagulasa positivos, fiebre Q y sus agentes causales, rabia, leishmaniasis y sus agentes causales, equinococosis y sus agentes causales, triquinosis y sus agentes causales, criptosporidiosis y sus agentes causales, cisticercosis y sus agentes causales, toxoplasmosis y sus agentes causales, anisakiasis y sus agentes causales, y otras parasitosis en productos para la alimentación animal y en animales vivos, salvo los sospechosos de rabia.

c) Centro Nacional de Alimentación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, para las zoonosis transmitidas por alimentos.

d) Centro Nacional de Microbiología, Instituto de Salud "Carlos III" en Majadahonda (Madrid), para los casos de zoonosis en el hombre y en los animales sospechosos de rabia.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de junio de 2007.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.